

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2022-00328-00 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO

JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN <jorge2008_4@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jalejadrafk2@gmail.com <jalejadrafk2@gmail.com>;Luz Eugenia Tabares Lopez <luz.tabares@icbf.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA.pdf; PRUEBA 1.pdf; PRUEBA 1.pdf; PODER.pdf; CD-DP-3999-2022 CT.pdf;

Doctor:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO**E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**DEMANDANTE:** JENNY ALEJANDRA RINCON MEJIA**DEMANDADO:** ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA**RADICADO:** 2022-00328-00

JORGE MARIO GIRALDO PACHON, mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía número 9'.771.211 de Armenia (Q.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 176.649 del C.S.J., en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO**, obrando como apoderado designado del demandado **ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA**, me permito efectuar contestación de la demanda, la cual presento en archivo pdf adjunto con pruebas, poder y anexos.

Del Señor Juez; Atentamente;

JORGE MARIO GIRALDO PACHON**C.C. 9'.771.211 DE ARMENIA****T.P. 176.649 DEL C.S.J.****DEFENSOR PUBLICO**

Doctor:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA RINCON MEJIA

DEMANDADO: ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2022-00328-00

JORGE MARIO GIRALDO PACHON, mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía número 9'.771.211 de Armenia (Q.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 176.649 del C.S.J., en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO**, obrando como apoderado designado del demandado **ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA**, me permito efectuar contestación de la demanda en los siguientes términos:

I.FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: No es cierto y no se admite, negativa al hecho que se sustenta en el manifiesto de que la demandante y el demandado nunca fueron novios, pues el demandado mantenía una unión marital de hecho con la señora **LUISA FERNANDA RESTREPO GALLEGO** desde el año 2014 y que se mantuvo vigente hasta el año 2020, por ello solo la demandante y el demandado mantenían una relación sentimental ocasional que dio lugar al nacimiento de su menor hija **EMILY ROMERO RINCON** para el 2018, por ello nunca existió una relación formal entre la parte demandante y el demandado.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto y se admite.

AL TERCER HECHO: No es cierto y no se admite por las razones argumentadas al contestar el hecho primero de la demanda, reiterándose nuevamente que entre la demandante y el demandado nunca existió una relación con vocación a compartir, techo, lecho y mesa de manera permanente, se acepta entonces que existió un vínculo sentimental ocasional donde el demandado contribuía al sostenimiento de su hija menor quien nació en el año 2018.

AL CUARTO HECHO: No es cierto y no se admite por las razones argumentadas al contestar el hecho primero de la demanda, reiterándose nuevamente que entre la demandante y el demandado nunca existió una relación con vocación a compartir, techo, lecho y mesa de manera permanente, se acepta entonces que existió un vínculo sentimental ocasional donde el demandado contribuía al sostenimiento de su hija menor quien nació en el año 2018.

AL QUINTO HECHO: No es cierto y no se admite, pues el demandando que represento proporcionaba a la menor **EMILY ROMERO RINCON** una cuota alimentaria para su sostenimiento, prueba que se allegara con la contestación de esta demanda.

AL SEXTO HECHO: No es cierto y no se admite, no se admite el hecho porque la demandante para mayo de 2021 abandona su residencia con la menor **EMILY ROMERO RINCON** y se traslada de ciudad sin decirle al demandado como padre de la menor para donde se traslada, residencia de la menor que a la fecha no conoce el mismo demandado, pues perdió todo contacto con la demandante por voluntad de la misma.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto y se admite, pero el demandado como padre de **EMILY ROMERO RINCON** pierde contacto con su hija por voluntad de la madre pues se traslada su lugar de residencia a otra ciudad donde de manera intencional hace que su menor hija pierda contacto con su padre.

AL OCTAVO HECHO: No es un hecho no se admite el planteamiento efectuado por la Defensora de Familia pues no es un hecho es un apreciación jurídica de la parte demandante.

AL NOVENO HECHO: No es un hecho no se admite el planteamiento efectuado por la Defensora de Familia pues no es un hecho es un apreciación jurídica de la parte demandante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Se opone a la prosperidad todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, conforme a los argumentos que en las excepciones de fondo se explicaran y los efectuados a los hechos de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

Esta parte dentro de este acápite propondrá las siguientes excepciones de fondo que se denominarán y clasificarán así:

3.1. GENERICA CONSAGRADA EN EL ART. 282 DEL C.G.P.: Que de conformidad a la normatividad del código general del proceso, invoco lo preceptuado en las normas en cita, según la cual, cuando el juez encuentre en el proceso hechos debidamente probados que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente; en consecuencia solicito al despacho que si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos formales constitutivos de excepciones y que sean favorables a la demandada, se sirva declarar la prosperidad de la misma en la sentencia.

IV. PRUEBAS:

Pido se decreten y se tengan como tales:

A) DOCUMENTALES:

1. Copia y/o originales recibos de pago de cuota alimentaria efectuadas por la parte demandada a favor de la menor **EMILY ROMERO RINCON**.

B) TESTIMONIALES:

De manera atenta solicito recibir las declaraciones de los siguientes testigos, personas mayores de edad, los cuales depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, los cuales haré comparecer a su despacho el día y fecha indicados:

MARTA ROMERO SOSSA, identificada con la CC. 34'.607.334, quien cuenta con dirección de residencia en la Cra. 19 A No. 38-109 en Armenia, Quindío y con el teléfono celular 3137560511, persona de la cual hay que indicar que no cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, testigo que depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda.

MERCEDES SANCHEZ VARON, identificada con la CC. 38'.254.282, quien cuenta con dirección de residencia en la Cra. 10 No. 11-52 en Armenia, Quindío y con el teléfono celular 3104980881, persona de la cual hay que indicar que no cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, testigo que depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda.

GLORIA PATRICIA ROJAS NOGUERA, identificada con la CC. 31'.643.976, quien cuenta con dirección de residencia en la Cra. 10 No. 11-52 en Armenia, Quindío y con el teléfono celular 3127227937, persona de la cual hay que indicar que no cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, testigo que depondrá sobre los hechos de la contestación de la demanda.

V. ANEXOS:

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder para representar judicialmente a la demandada.
3. Copia contrato prestación de servicios que acredita a este apoderado como defensor publico adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

VI. AMPARO DE POBREZA.

En razón a la deficiente capacidad económica de la parte demandada, que le imposibilita sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y atendiendo a lo dispuesto en el

Artículo 21 de la Ley 24 de 1992, solicito al Despacho se sirva reconocer a su favor el amparo de pobreza, de conformidad con la solicitud efectuada en el poder especial adjunto.

VII. LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

La parte demandante: En la dirección citada por dicha parte en la demanda.

La aquí demandada: En la *Cra. 19 A No. 38-109 en Armenia, Quindío*, teléfono 3106175494, el demandado ni cuenta correo electrónico para notificaciones judiciales.

El suscrito: Las recibiré en el correo electrónico: [jorge2008_@hotmail.com](mailto:jorge2008@hotmail.com) y/o jorgiraldo@defensoria.gov.co o en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío: Calle 13 N #14-47, Armenia, Quindío, celular: 3113840027.

Del Señor Juez; Atentamente;



JORGE MARIO GIRALDO PACHON
C.C. 9'.771.211 DE ARMENIA
T.P. 176.649 DEL C.S.J.
DEFENSOR PUBLICO

RECIBO DE CAJA

No. 17/10/2018

CIUDAD Y FECHA: **ARMENIA QUINDIO 17 OCTUBRE 2018.**
RECIBIDO DE: **ARNOLD ANDRÉS ROMERO SASSA.** \$ **100.000.**
DIRECCIÓN: **1094964240.**

LA SUMA DE (EN LETRAS): **CIENTO MIL PESOS.**
POR CONCEPTO DE: **CUOTA ALIMENTICIA.**
EMILY ROMERO RINCON
CHEQUE No. _____ BANCO _____ SUCURSAL _____ EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				Jenny A. Rincon C.P. / INT. 1005043383

SOLIFORMAS FE2085



36 550

RECIBO DE CAJA

No. 17/10/2018

CIUDAD Y FECHA: **ARMENIA QUINDIO 17 OCTUBRE 2018.**
RECIBIDO DE: **ARNOLD ANDRÉS ROMERO SASSA.** \$ **100.000.**
DIRECCIÓN: **1094964240.**

LA SUMA DE (EN LETRAS): **CIENTO MIL PESOS.**
POR CONCEPTO DE: **CUOTA ALIMENTICIA.**
EMILY ROMERO RINCON
CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				Jenny A. Rincon C.P. / INT. 1005093383

SOLIFORMAS FE2085



36 550

RECIBO DE CAJA

No. 01/10/2018

CIUDAD Y FECHA: **ARMENIA QUINDIO OCTUBRE 2018**
RECIBIDO DE: **ARNOLD ROMERO SOSA. 1044964240. \$ 50.000**
DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): **CINCUENTAMIL PESOS.**
POR CONCEPTO DE: **CUOTA ALIMENTICIA.**
EMILY ROMERO RINCON.

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				Jenny Alejandra Rincon C.C. / NIT. 1005093383 SOLIFORMAS S.A.S. FE 2005

7 702124 470495 >

RECIBO DE CAJA

No. 02/07/2018

CIUDAD Y FECHA: **ARMENIA QUINDIO. JULIO 2018.**
RECIBIDO DE: **ARNOLD ROMERO SOSA. 1044964240 \$ 50.000.**
DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): **CINCUENTAMIL PESOS.**
POR CONCEPTO DE: **CUOTA ALIMENTICIA.**
EMILY ROMERO RINCON

CHEQUE No. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				Alejandra Rincon C.C. / NIT. 1002093583 SOLIFORMAS S.A.S. FE 2005

7 702124 470495 >

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 03/01/2022	
Ciudad y fecha:	ARMENIA (Q) ENERO-FEBRERO
PARADO A:	JENNY RINCON MEJIA \$ 150.000
POR CONCEPTO DE:	CUOTA ALIMENTARIA MES DE ENERO Y FEBRERO. EMILY ROMERO RINCON
VALOR (EN LETRAS):	CIENTOCINCUENTAMIL
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alexandra Rincón C.C. / NIT. 1005093383
SOLIFORMAS FE2002	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 01/06/2019	
Ciudad y fecha:	ARMENIA (Q) JUNIO 2019.
PARADO A:	JENNY RINCON MEJIA \$ 150.000
POR CONCEPTO DE:	CUOTA ALIMENTARIA. EMILY ROMERO RINCON
VALOR (EN LETRAS):	CIENTO CINCUENTAMIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alexandra Rincón C.C. / NIT. 1005093383
SOLIFORMAS FE2002	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 02/08/2019	
Ciudad y fecha:	ARMENIA (Q) AGOSTO AGOSTO.
PARADO A:	ALEXANDRA RINCON \$ 60.000
POR CONCEPTO DE:	CUOTA ALIMENTARIA. EMILY ROMERO RINCON
VALOR (EN LETRAS):	SESENTA MIL PESOS
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alexandra Rincón C.C. / NIT. 1005093383
SOLIFORMAS FE2002	

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA (Q) FEBRERO-MARZO	
PAGADO A: JENNY RINCON MEJIA \$ 150.000	
POR CONCEPTO DE: CUOTA ALIMENTARIA	
EMILY ROMERO RINCON	
VALOR (EN LETRAS): CIENTO CINCUENTA MIL	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alejandro Rincón C.C. / INT. 1005693383

RECIBO DE CAJA MENOR

No. **01/04/2022**

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA (Q) MARZO-ABRIL	
PAGADO A: JENNY RINCON MEJIA \$ 150.000	
POR CONCEPTO DE: CUOTA ALIMENTARIA	
EMILY ROMERO RINCON	
VALOR (EN LETRAS): CIENTO CINCUENTA MIL.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alejandro Rincón C.C. / INT. 1005693383

RECIBO DE CAJA MENOR

No. **05/05/2022**

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA (Q) ABRIL-MAYO	
PAGADO A: JENNY RINCON MEJIA \$ 150.000	
POR CONCEPTO DE: CUOTA ALIMENTARIA MES	
DE ABRIL y MAYO EMILY ROMERO	
VALOR (EN LETRAS): CIENTO CINCUENTA MIL.	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	Alejandro Rincón C.C. / INT. 1005693383

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA
Nit. 860.514.592-5
IVA REGIMEN COMUN
GRAN CONTRIBUYENTE
RS. DD41 2014/01/30
RETENEDORES DE IVA/ICA
DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 2

TIQUETE DE VENTA No. 68- 239013
OCT.14.2018

Vendedor: 005 MARIA DEL CARMEN ARI

Comprador:
t :

014 DOLICOX 100 MG SOL	FCO *
1 ML	6,000
582 ACETAMINOFEN 500 MG TAB	UMV *
1 U	950
Total a Pagar ==>\$	6,950

HABDIAN320001360602 2014/
02/04 PF 68 102196/9999999

IMPRESO POR EL SOFTWARE DE DEPOSITO
PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

Jenny Alejandra
Rincón Mejía

1005093383

01014 0239013 6,950

Alejandra Rincón Mejía
1005093383

Alejandra Rincón Mejía
1005093383

Jenny Alejandra
Rincón Mejía
1005093383

Doctor:
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA RINCON MEJIA
DEMANDADO: ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER
RADICADO: 2022-00328-00

ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA, identificado con la C.C. 1'.094.964.240, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JORGE MARIO GIRALDO PACHON**, mayor de edad, vecino de Armenia (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 9'.771.211 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, acreditado con la T.P. 176.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, todo con el fin que defienda los intereses procesales y sustanciales en mi favor dentro del proceso de la referencia promovido por la señora **JENNY ALEJANDRA RINCON MEJIA**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, tachar de falsos documentos, interponer toda clase de recursos y demás facultades que se le confieren como apoderado judicial conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso; para el cabal cumplimiento de este mandato y la defensa de mis intereses.

El presente mandato es a título gratuito, en virtud de lo normado dentro del artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de representación judicial de los usuarios del Sistema Nacional de Defensoría Pública en el área civil- familia de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta mi manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar en posibilidad de acudir al servicio de un abogado de confianza para la representación de mis intereses.

Refiero que el correo electrónico de la suscrita mandate corresponde a walteraquileshoyos@hotmail.com.

Solicito por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines y efectos del presente poder, señalando que el mismo tendrá correo electrónico para notificaciones judiciales para este mandato jorge2008_4@hotmail.com, se adjunta cesión de contrato de prestación de servicios que acredita al abogado como defensor público.

De la Señora Juez, Atentamente;

Arnold Andres Romero Sossa
ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA
C.C. 1094964240

Acepto y requiero personeria;

Jorge Mario Giraldo Pachon

JORGE MARIO GIRALDO PACHON
C.C. 9.771.211 DE ARMENIA
T.P. 176.649 DEL C.S.J.
DEFENSOR PUBLICO

S

EN BLANCO
NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2706

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: **ARNOLD ANDRES ROMERO SOSSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094964240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ARNOLD ANDRES ROMERO



0dce88c601

----- Firma autógrafa -----

29/03/2023 16:19:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

J. Ramiro Garcia Ladino



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario quinta (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0dce88c601, 29/03/2023 16:20:41



CONTRATO No:	CD-DP-3999-2022	REGIONAL	CALDAS
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	ESPECIAL -		
Programa	PROMISCOUO		
Lugar de Ejecución	MUNICIPAL SALAMINA		
Valor del contrato	\$ 60.015.189,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$ 4.616.553,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo de ejecución	31 de DICIEMBRE de 2023		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.612.
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública

CONTRATISTA	GIRALDO PACHON JORGE MARIO
Identificación	C.C. No. 9771211
Tarjeta profesional	No. 9.77121e+006 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Vigencia 2022 - SIIF No 163922 del 13-09-2022 (DD/MM/AAAA)
APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	Enero a Diciembre 2023 Radicado: 2-2022-051598 del 8 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada por el señor Director Nacional de Defensoría Pública, doctor **ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**, Director nacional de Defensoría Pública, nombrado mediante resolución No 1425 del 25 de octubre de 2022,

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 2

posesionado mediante acta 070 del 31 de octubre de 2022, delegado para la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 1330 del 2020 modificada por la resolución No 1362 de 2020, quien en adelante se llamará la DEFENSORÍA; y el señor **GIRALDO PACHON JORGE MARIO** identificado con cédula de ciudadanía No 9771211, quien para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato del numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política Colombiana, corresponde al Defensor del Pueblo “Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley”. 2. Que el artículo 21 de la ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones dispuso que *“la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (...)”* 3. Que el artículo 22 de la ley 24 de 1992 establece que la defensoría pública debe prestarse, entre otros, por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos. 4. Que la ley 941 de 2005, *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”*, se fundamenta sobre los postulados inherentes a los principios de igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. 5. Que el artículo primero de la precitada ley establece que la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública consiste en *“(...) proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales”*. 6. Que el artículo 13 de dicha normativa, señala que el Defensor del Pueblo *“(...) organiza, dirige y controla el servicio público del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal (...)”* 7. Que el capítulo I del Título III de la citada ley hace alusión a los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los cuales se encuentra incluido lo atinente a la institución del defensor público. 8. Que el artículo 26 de la ley ejusdem define a los defensores públicos, *“(...) como los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.(...)”* 9. Que, en virtud del mandato del legislador, se atribuye a la Defensoría del Pueblo, la representación judicial de víctimas, de conformidad con las leyes 975 de 2005, 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1448 de 2011, 1719 de 2014, Decreto 1069 de 2015 (que reglamenta la ley 985 de 2005) y 1761 de 2015. 10. Que el artículo 5° del Decreto Ley 025 del año 2014 *por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*, establece que son funciones del Defensor del Pueblo, entre otras, *“(...) Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (...)”* 11. Que, en virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo expidió la resolución No 1008 del 2018 *“Por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones”*. 12. Que sobre la base del dinamismo en que se circunscribe la prestación del servicio de Defensoría pública en el

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 3

territorio nacional, los Grupos internos de trabajo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y/o Representación Judicial de Víctimas, de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantaron y suscribieron un estudio de necesidades en cada una de las Defensorías Regionales en las cuales tiene presencia el Ente Defensorial, a efectos de determinar e identificar el número de defensores públicos que se requieren en estas, por programa, categoría y circuito judicial. 13. Que el que se ha hecho alusión en líneas precedentes y el cual soporta la suscripción del presente contrato, da cumplimiento a lo dispuesto en el manual de contratación que ha expedido la Defensoría del Pueblo en cuyo acápite 2.1.1. dispone: “Para el caso de la contratación de Defensores Públicos, la necesidad deberá ser advertida por el Grupo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, según corresponda, producto del análisis estadístico, efectuado a los informes que mensualmente se reciben de las Defensorías del Pueblo Regionales, siendo estas últimas las encargadas de apoyar el referido análisis con la aprobación de la necesidad” 14. Que, en virtud de lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos por la Defensoría del Pueblo, para la categoría y programa en el que se prestará el servicio de defensoría pública, según resolución No 828 de 2022. 15. Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato, destacándose al respecto que la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales no supone subordinación alguna ni relación de dependencia laboral entre la Defensoría del Pueblo y el contratista y tampoco se celebra con fines de exclusividad, aunado a que el profesional del derecho tiene autonomía e independencia en la ejecución de las obligaciones contractuales que asume en esta relación contractual. 16. Que la presente contratación se encuentra planeada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2022 y por ende se cuenta con la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia para efectuar la contratación. 17. Que, en igual sentido se cuenta con oficio No 2-2022-051598 del 08 de noviembre de 2022, en cuyo contenido la Directora General del presupuesto Público Nacional, aprobó cupo de vigencias Futuras, para la contratación de los defensores públicos en la vigencia 2023. 18. Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrará por las siguientes:

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial, extrajudicial y las demás que disponga la ley en favor de los usuarios del servicio de defensoría pública; así como la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PROGRAMA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa PROMISCOU. **CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍA.-** De acuerdo con la resolución No 828 de 2022, El CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales como DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES. Sin perjuicio que por necesidades del servicio, advertidas por el Supervisor del contrato, deba cumplir con las mismas obligaciones en otras instancias judiciales o administrativas, sin que ello implique cambiar de categoría ni la modificación de las demás estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el MUNICIPAL SALAMINA de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional sin que ello implique la modificación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el CIRCUITO JUDICIAL del lugar de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023, contado a partir del

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 4

cumplimiento de los requisitos de ejecución consistentes en la aprobación de la garantía única y en la previa realización y expedición del registro presupuestal. La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** En caso de suspensión o interrupción de la ejecución del contrato, el plazo no podrá ser modificado y se entenderá para todos los efectos el inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del ejercicio de la profesión de abogado y las que de suyo tiene en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **6.1) OBLIGACIONES GENERALES:** 6.1.1) Suscribir el contrato en la plataforma destinada para tal fin. Será deber del Contratista remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano - área de SST copia del certificado de aptitud médica de ingreso vigente al correo [sst@defensoria.edu.co](mailto:ssst@defensoria.edu.co). 6.1.2) Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II la garantía única exigida en el contrato. 6.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 6.1.4) Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos. 6.1.5) Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 6.1.6.) Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas. 6.1.7.) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 6.1.8) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 6.1.9) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 6.1.10) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa. 6.1.11.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6.1.12) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares para el servicio de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente. 6.1.13) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 6.1.14). Informar por escrito y a través de los medios institucionales, al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 6.1.15) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 6.1.16) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero. **PARÁGRAFO:** Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagradas en la constitución y la ley. 6.1.17) Acreditar el cumplimiento integral del Manual de Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación así como el cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 5

Defensoría del Pueblo y los contratistas. **6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 6.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 6.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría pública, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales, autoridades administrativas o las instancias correspondientes; de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. 6.2.3. Ejecutar las obligaciones que se deriven de aquellas normas, leyes y demás, que se expidan en favor de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública. 6.2.4. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 6.2.5. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 6.2.6. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes. 6.2.7. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 6.2.8. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 6.2.9. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 6.2.10. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 6.2.11. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 6.2.12. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana (de acuerdo con el programa en que preste el servicio de defensoría pública). 6.2.13. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 6.2.14. Guardar reserva en los casos de ley. 6.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 6.2.16. Entregar al supervisor el carnet institucional y demás elementos que le hayan sido suministrados a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en los casos que aplique, lo cual será un requisito previo para autorizar el último pago, circunstancia de la cual el supervisor dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. 6.2.17. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. **PARÁGRAFO No 1:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. **PARÁGRAFO No 2:** A la finalización del contrato y para efectos de la presentación de la última cuenta, el contratista se obliga a estar a paz y salvo por todo concepto con la Defensoría del Pueblo, para lo cual deberá contar con las certificaciones expedidas por cada una de las dependencias concernidas en estos particulares. **CLÁSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA:** Le corresponde a la DEFENSORÍA, el cumplimiento de las siguientes

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 6

obligaciones específicas: 7.1. Respetar y hacer respetar los derechos que le asisten al CONTRATISTA. 7.2. Promocionar e incentivar la capacitación del CONTRATISTA en las temáticas relacionadas con el Servicio Nacional de Defensoría Pública. 7.3. Suministrar los medios técnicos y el recurso humano necesario a fin de que se pueda materializar la estrategia jurídica diseñada por el CONTRATISTA. 7.4. Efectuar los pagos en la forma y monto estipulados en el presente contrato, siempre y cuando se hallen cumplidos por parte del CONTRATISTA, los requisitos para tal fin y realizar las deducciones de ley o aquellas que resulten producto de las actuaciones Judiciales notificadas a la DEFENSORIA. 7.5. Suministrar la información necesaria o requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7.6. Efectuar la supervisión y seguimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado. 7.7. Adelantar las actuaciones administrativas en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 7.8. Garantizar los aportes al Sistema De Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. 7.9. En ningún caso, la Defensoría del Pueblo podrá dar por terminado el presente contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del servicio nacional de Defensoría Pública, para lo cual requerirá al supervisor del contrato las constancias y certificaciones respectivas. . 7.10. El supervisor del contrato deberá diligenciar el formato informe de supervisión o interventoría (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y Formulario para pago de contratistas (descargar del mapa de procesos - proceso gestión financiera) y publicarlos en la plataforma SECOP II. 7.11. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y verificarlos a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Además de las prohibiciones que se encuentran taxativamente señaladas en las disposiciones vigentes, al CONTRATISTA le está prohibido: 8.1. Prestar el Servicio Nacional De Defensoría Pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas que afecten la prestación del servicio. 8.2. Omitir o retardar injustificadamente la prestación del servicio. 8.3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios con ocasión de la prestación del servicio. 8.4. Presionar a los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública a respaldar una causa política o utilizar la condición de defensor público para favorecer intereses directos o indirectos distintos de los fines constitucionales y legales de la defensoría pública. 8.5. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón del contrato. 8.6. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido. 8.7. Iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8.8. Hacer uso del carnet en diligencias o ante instancias que no tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 8.9. Sustituir o designar abogados suplentes en profesionales distintos a los vinculados al Servicio Nacional de Defensoría Pública. En los demás casos, las sustituciones deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. 8.10. Recibir poder especial como abogado contractual o particular de casos de los cuales haya tenido conocimiento como defensor público. 8.11 Dejar de asistir sin justificación a los turnos programados para la prestación del servicio. 8.12. Promover actos discriminatorios, por raza, sexo, religión o ideología contra los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública o población en general, de acuerdo a los principios de la Defensoría del Pueblo y fines constitucionales. 8.13. Realizar cualquier tipo de conducta discriminatoria o ejercer cualquier forma de violencia basada en género y acoso sexual. 8.14. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no corresponda a la realidad para celebrar el contrato o en la ejecución del mismo. 8.15. Violar la reserva en los casos regulados por la ley. 8.16. Usar la calidad de defensor público, para actuar procesalmente en casos no

**CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO**
pág. 7

asignados por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA NOVENA- VALOR:** El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **SESENTA MILLONES QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 60.015.189,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.616.553,00)** incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. Para cada pago, El CONTRATISTA deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos: a) Factura en aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera. b) Formato informe de contratistas (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos autorizados y ordenados por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de honorarios mensuales, el contratista deberá hacer entrega y sustentar en forma personal al supervisor del contrato, los informes de gestión con sus correspondientes soportes, conforme sea requerido por la DEFENSORÍA a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en los cuales presta sus servicios, la DEFENSORÍA reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento, transporte y manutención. El reconocimiento y pago se hará conforme a los lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
2022	SIIF No 163922 del 13-09-2022 (DD/MM/AAAA)
Aprobación vigencias Futuras	Enero a Diciembre 2023 Radicado: 2-2022-051598 del 8 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS. - El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de la DEFENSORÍA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y dos (2) años más contado a partir del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA acepta

**CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO**

pág. 8

su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre LA DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA, aspecto que de antemano manifiesta conocer y aceptar el contratista al suscribir el presente documento. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales, como quiera que por ley es mediante contrato de prestación de servicios profesionales el vínculo contractual válido y procedente para la contratación de defensores públicos, sin que haya lugar a confundir este tipo contractual con una relación de orden laboral ni legal y reglamentaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato, la DEFENSORÍA podrá conminar al cumplimiento mediante la imposición de multas equivalentes al 1% del valor de los honorarios mensuales del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del contrato. La mora en la constitución de la póliza, por parte del contratista, acarreará la imposición de multa equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo. Para efecto de imponer las multas, declarar el incumplimiento o caducidad del contrato, el régimen sancionatorio será el establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene y acepta en pagar a LA DEFENSORÍA, a título de tasación e indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Declarado el incumplimiento e impuesta la cláusula penal pecuniaria, en caso de que El CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que así lo decida de fondo y luego de la ejecutoria correspondiente, La DEFENSORÍA deducirá y/o compensará el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato. En caso de no pago voluntario, podrá ejecutarse o hacerse efectiva la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, constituyéndose el acto administrativo correspondiente en la declaratoria del siniestro por incumplimiento contractual. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARA GRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La DEFENSORÍA quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán al mecanismo de conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):**- El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y

CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO

pág. 9

regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), incluyendo lo definido en el Manual de requisitos de SST para la contratación, de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** El presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier causa debidamente justificada, mediante acta suscrita de común acuerdo entre las partes. El período de suspensión no extiende, adiciona, prorroga, modifica o causa efecto alguno sobre el término de duración del presente contrato por lo que el plazo de ejecución se mantiene en los mismos términos previstos en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de suspensión provenga del contratista, corresponde al supervisor solicitar la suspensión ante el ordenador del gasto, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 23.1. Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 23.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 23.3. Unilateralmente por parte de la Defensoría del Pueblo, en los supuestos previstos en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de terminaciones anticipadas solicitadas por El CONTRATISTA, las mismas deberán comunicarse por este al Defensor del Pueblo Regional y al supervisor en un plazo no menor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de la terminación anticipada que solicite. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, el defensor público deberá entregar al supervisor del contrato los documentos o expedientes a su cargo con el material probatorio que tenga bajo su custodia, en los términos en que ello sea exigido por el supervisor del contrato, así como consignar en el sistema de información respectivo, los datos actualizados que reflejen el estado actual de cada uno de los procesos para lo cual deberá presentar un informe escrito, que deberá certificarse por el supervisor como requisito para el último pago a favor del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. En ningún caso, podrá darse por terminado el contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se incorporan al presente contrato, las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La DEFENSORÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la DEFENSORIA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando el contrato termine anticipadamente por cualquier causa o se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor tramitar la liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación bilateral de mutuo acuerdo del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 27.1. El manual de contratación y supervisión. 27.2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 27.3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 27.4.

**CONTRATO CD-DP-3999-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO**
pág. 10

Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 27.5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** El contratista que sin justa causa se niegue a perfeccionar el contrato dentro del término establecido para ello, se entenderá que no le asiste interés, y en este evento la Defensoría podrá optar por vincular a otro Defensor en cambio de éste. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.-ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:** El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de la garantía que ampara el contrato, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II.

Revisó: Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Robinson De Jesús Chaverra Tipton - Director Nacional de Defensoría Pública